

Questa Carta Nos Juan Lopez de Arcaute y Maria de Landa
 su legitima mujer vecinos de el lugar de Arcaute pedida con
 redida y aceptada la licencia que demarcan a muer de dho
 se leguere y heredad de dho prediamento golescuando loy
 fee enos los otorgantes como principales y Bernabe de Landa del
 del comu fada para pagar y obligado a ciondo como apo
 de fho ajenio mto propio las rras. Puntos y demarcacion denuncian
 do como denunciamos todas las lras fueras dha de la man comu
 nidad como en ella contiene otorgamos que por nos y en nombre
 donuertas herederos y subheros descendos y mponemos y fun
 damos a favor del licenciado Don Juan de Aguirre seruido
 en la glesia parroquial de dho lugar de Arcaute para quien
 ya dho, publiere, en qual quier manera, catorce reales mto quan
 tillo de vellon, de renta y censo en cada y año perpetua mente
 para siempre jamas en el ynterin que no fueren declarados de n
 te y cinco ducados que por ellos y en su compra, recibimos aora
 de presente ante el presente escrivano y testigos de esta carta de
 cui a entrega y leuamos de fee y golescuando la dho y de
 que en mprehenia y de los testigos que arados recibian los dho
 principales de consentimiento del fado recibieron y pagaron
 arupante y poder los dho veinte y cinco ducados de vellon por
 mand de Santiago antonio de Aguirre residente en esta Ciudad
 de Victoria quien declara haberle entregado dha cantidad
 para este efecto el dho Don Juan de Aguirre enos los dho
 ganta la primera paga que de los dho tres reales y tres
 tillos de la dha renta enos de aora adelante para dho veinte y
 ocho de abril del año primero benedico de mto y aora en
 venta y aora sube y ueneste a dho y aora en cada y año perpetua

Mente en el interin que no fuere redimido o principal
 puestos o pados a cada plaza en casa o poder del su o
 su legitima representacion a nuestra costa pena de que para
 do cada plaza q no cumpliendo nos pueda executar como
 tas o para ello pueda q o ymbiar persona donde quiera que
 nos estubieremos o tubieremos vienes hacienda consuelo de
 quinientos mrs que pagaremos por cada vna de las que en la
 cobranza se detubiere o ocupare deida estada o buelta asta
 la Real paga o para la satisfaccion del tpo que se ocupare la
 tal persona adepercuida por la simple declaracion o
 Juramento en que lo dejamos o difirimos o pedimos a qual
 quier Juez lo difiera o se orenis sup principal o sentacorta
 o salarios de su cobranza leuendemos o imponemos o fundamos
 Jeneralmente sobre nuestras personas o vienes prin que
 la Jeneral obligacion de que m pexudique a la hipoteca en
 pecial m por el contrario no quedemos a un tpo de caida
 o a deposi seguida o a o me obligamos o hipotecamos los
 vienes siguientes =

Primera mente nos los otros principales y potecamos una heredad en acaxtara y dha de ocho caballerias de sembradura que linda con el dho de catalina Lopez de arauca y vecina del dho lugar de axcala y otra de Juan Beltran de quebara vecina de glaxara y con el camino Real

Otra heredad en término llamado Inzagaza de enbra
dura de quatro celemines que linda con heredad de los
Juan Velazco y con el campo de Bruña =

Los quales dho. vienes con seramos reuocados propios de
nos de toda carga y tributo como por el dho. malquidado obligacion

Hypoteca que no la tienen garibayanos con nuestras
personas y viene y constando lo contrario que temo seras
tigados porcrimen este honato de executados por el principal
y lenta que hubiere conuado este dho censo de elecion y bolun
tad del dueño del dho obligamos garibayanos herederos y
subreos y alos que lo fueren los dhos viene aque gpotecado
de que guardaremos y guardaran las condiciones siguientes
Primera mente concordacion que los dhos viene aque gpoteca
nos otorgamos heredes y subreos
dos, no los hemos mande poder vender ni enajenar obligamos
gpotecar por ninguna via ni forma de enajenacion aunque para
ello ay causa legitima forzosa onerosa e imprimeo haber
quitado y redimido este dho censo y enajenare la tal enajena
cion sea nula y deningun valor y fecho y no puse ni se tra
ciera en el comprador, ni otro tenido dho deponer ni depro
piada ni otra cosa, ni decurso alguno por que por bima
la enajenacion en toda forma y la clausula general de la
concordacion que aunque esta per Judique a la antezedme
todas las personas que por qual quier titulo vayan causa
subreien en los dhos viene aque gpotecados en parte
alguna de los les obliga aque denuncian y reconoceran este
dho censo y se obligaran a pagar guarda y cumplimiento
de sus condiciones y allos anderez agremiados por todos y por
de dho aun que la parte que tendan en los dhos viene sea
muy corta y aunque quedaran valer ni por que por el dho
de teneras poseedores ni del de denunciar y reconocer con firme
los bienes que cada uno poseiere y sin que por las nuevas
inscripciones de denuncias y reconocimientos se nule ni altere
en cosa alguna este contrato ni sus condiciones por que por el

Último acto siempre a de quedar ratificada y aprobada:
con condición que cada y quando y en qualquier tiempo que
nos y nuestros herederos y sucesores quisieremos o quisieren de
diminuir y quitar este dho Censo lo hemos y podemos hazer
dando y pagando boluendo y restituyendo al dueño de
los dhas veinte y cinco ducados de moneda de vellón yacientes
en y pagando los deditos que del redimieren a la dicha de la tal
redención el dueño deste dho censo no será obligado de los dha
dineros y otorgar en nuestra fe y de nuestros herederos y
sucesores carta de pago y redención del dho lo queriendo
decaer y cumplir con depositarlo ante su competente y de
de el dha de la tal de pinto no podrá cobrar mas los deditos
contal que los merecer antes y primero que con efecto sea
haya la dha redención en los dha obligados y nuestros herederos
y sucesores de lo que querir y oyer saber al dueño deste dho censo
lo para que de los dha de empleo para la dha cantidad
hasta que sean pagados no tenga obligación de los dha decaer y
por la dha redención y de los dha de merecer también ande
cobrar los deditos con el tal requerimiento no se pida y
la paga redención y depósito que encontrados de lo que piden
de decaer sea nulo y denuncie bala y efecto y sobre estos
casos renunciamos las leyes que en contrario haya
con las quales dhas condiciones y con cada una de ellas por nos
y en nombre de nuestros herederos y sucesores vendemos
y prometemos y fundamos este dho censo sobre las dhas personas
y personas y viene y en especial sobre los aquí y por el dha
de los quales esta en la dha cantidad del principal y de la
deste dho censo, costas y salarios de cobranza nos de dha
apartamos y desapoderamos de la tenencia y posesión de los

Yo el dho. aldueno desto dho. censo general de personas
y posesion Real le otorgamos la presente escritura q nos
obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces ha
bidos y por haber al cancionamiento de dha cantidad y por las
deste censo, a que en todo tpo. se avnientos y repuros y donde no
se los sanearemos con las cosas q damos que se repuren y se re
ciere en dho. poder a las Justicias y Jueces Competentes para que
nos compelan a lo dho. como por sentencia pasada en autoridad
de cosa Juzgada denunciemos todas las leyes fueros y dros
de nuestro febo y la venexalen forma e yo la dha marcia de
landa las de senatus consultis beleiando y Justiniano nueva
y antigua constitucion leyes de toro y partida y demas del
febo de las mueres de cuas fuerzas y auxilios con febo
suabida por el presente escriuano q en en bargo la denun
ciado q a parte de mi febo de cuas a bho y denuncia
do el escriuano dho. fee e yo las sus dha Juro a Dios nuestro
Señor q sobre la señal de la cruz, en forma de dho. en todo lo
que se puen, el de ueser Juzgada, esta esta escritura y prometo
que deste Juramento no hepedido mpedirre absolucion ni
relaxacion a ningun Juez quemela deua conredex y si enal
guna manera, me fuere conredido del no uaxe ya la con
clusion dho. si fizo y amen y todos tres lo otorgamos asi
ante el presente escriuano y testigos en la Ciudad de Victoria
a veinte y ocho de abril de mill e seiscientos y ochenta y nue
be años. siendo los Antonid mñr dñud Juan Luis de aque
rre y Santiago de rembrana estantes en dha Ciudad
y de los otorgantes que yo el escriuano dho. fee conredo fia
mo el que yo y por los quedixeron no sauer a su tiempo
Lo hizo y testigo= Bernabe de landa= antonio

Mit dem = antem Joseph & Agathe = Väter der
Güter = ein = noster minoris benedictus & subter =
Golchos. d. p. Max. delin y az una am dya
Cruz de Sta. Ju. P. m. z. u. c. o. u. i. n. g. f. e. r. e

Dm^o; Deo
 Constat

The text in this image is a dense, handwritten manuscript in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. It is written on aged, yellowed paper. The handwriting is highly stylized and difficult to decipher, but it appears to be a continuous narrative or a series of letters. The text is written in a single column, filling most of the page. There are some larger, more prominent words or initials that stand out, but the overall content is illegible due to the cursive nature of the script.